

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 18001312100120210003500

**Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** FAWER ANTONIO SERNA RESTREPO y MARTHA CADENA.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** denominado "EL PORVENIR", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-1376 y cédula catastral No. 18-256-00-03-00-00-0000-0579-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **22 de febrero de 2023**<sup>1</sup> el despacho, dispuso: **1)** vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, **2)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, aclarara si el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de La Montañita o Paujil – Caquetá, **3)** requerir al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, SALUD y GOBIERNO; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SERVIMONTANITA S A E S P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 26 de agosto 2021 y **4)** oficiar a las diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

Que verificado el expediente, no se observa respuesta de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** frente a su vinculación, siendo notificada en debida forma como se evidencia en constancia del 23 de febrero de 2023 obrante en consecutivo No. 45 del Portal de Tierras.

Por otro lado, a pesar de los múltiples requerimientos no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA y GOBIERNO; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SERVIMONTANITA S A E S P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 12 de octubre de 2021. Asimismo, no se otea informe por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** y **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ** a lo requerido en auto del 22 de febrero de 2023. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 24 de febrero de 2023<sup>2</sup> expedido por la Policía Nacional; oficio del 3 de marzo de 2023<sup>3</sup> expedido por Emserpaujil S.A. – E.S.P.; oficio del 7 de marzo de 2023<sup>4</sup> expedido por la Coordinadora de Salud de la Montañita - Caquetá, memorial del 8 de marzo de 2023<sup>5</sup> presentado por Secretaría

<sup>1</sup> Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

<sup>5</sup> Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

de Gobierno de El Paujil; oficio del 9 de marzo de 2023<sup>6</sup> expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de El Paujil, oficio del 14 de marzo de 2023<sup>7</sup> expedido por Corpoamazonia; y oficio del 27 de marzo de 2023<sup>8</sup> expedido por el Ministerio de Vivienda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

### **POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.**

#### **1.1- DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores FAWER ANTONIO SERNA RESTREPO y MARTHA CADENA, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

#### **1.2 - OFICIOS**

**1.2.1-** Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 22 de febrero de 2022 ordenó que, por parte de la Secretaría de Planeación de La Montañita – Caquetá se presentara certificado de uso de suelos, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

#### **1.3.- INSPECCION OCULAR.**

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección ocular al predio objeto de restitución, a cargo de la **Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá.** para lo cual contará con un término de **veinte (20) días**, contados a partir del conocimiento de la presente providencia.

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Igualmente, deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

### **POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

#### **1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

<sup>6</sup> Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

**FÍJESE** el día **dieciocho (18) de julio de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **FAWER ANTONIO SERNA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.292.107.

**FÍJESE** el día **dieciocho (18) de julio de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **MARTHA CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.066.700.

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

#### **1.5.- INSPECCION OCULAR.**

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto 1.3 del presente auto, decretó la práctica de inspección ocular a cargo de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** y **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales segundo y quinto del auto del 22 de febrero de 2023. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**TERCERO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA y GOBIERNO; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SERVIMONTANITA S A E S P; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo cuarto del auto del 26 de agosto de 2021. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**